

PROCESO: VERBAL IMPUGNACIÓN ACTOS DE ASAMBLEA
RADICACIÓN: 19001 - 31 - 03 - 004 - 2021 - 00083 - 01
DEMANDANTE: YENY ANDREA URBANO HOYOS
DEMANDADOS: ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA
SAGRADO CORAZON DE JESUS
APELACIÓN DE SENTENCIA
AUTO DECLARA DESIERTO RECURSO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN SALA CIVIL-FAMILIA

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: MANUEL ANTONIO BURBANO GOYES

Popayán, veinticuatro (24) de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO A TRATAR

Pasa a despacho el proceso de la referencia, a fin de decidir lo que en derecho corresponda frente al medio de impugnación vertical incoado por la parte demandante.

CONSIDERACIONES

Este despacho emitió auto adiado el 31 de mayo de 2022, mediante el cual admitió el recurso de apelación interpuesto a la sentencia No. 007 del 07 de abril de 2022, proferida por el JUZGADO CUARTO CIVIL DE CIRCUITO DE POPAYÁN.

En dicho proveído concedió a la parte apelante, el término de cinco (05) días [*contados a partir del día siguiente a la notificación del proveído*], para sustentar por escrito el recurso de apelación, **so pena de declararlo desierto**.

No obstante, el término otorgado venció en silencio, pese a que en escrito allegado ante la A Quo la mandataria judicial expresó: ... "*dejo presentados ... los correspondientes reparos en la forma indicada en*

el artículo 322 del C.G. del P., los cuales serán sustentados, aclarados o corregidos en la oportunidad establecida, ante el superior jerárquico ..." lo que no hizo, pese a que se otorgó la oportunidad legal para tal efecto.

En razón a lo anterior, se aplicará la consecuencia prevista en el artículo 322 del Código General del Proceso y se procederá a declarar desierto el recurso.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

Declarar desierto el recurso de apelación presentado por la parte demandante frente a la sentencia dictada en audiencia No. 007 del 07 de abril de 2022, proferida por la Juez Cuarta Civil del Circuito dentro del proceso de impugnación de actas de asamblea de la referencia y conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este pronunciamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Magistrado Sustanciador,



MANUEL ANTONIO BURBANO GOYES